Nº 36

Escritura

de un Censo sobre casa Cª Pozo dulce y dos aranzadas de Olivar en las Rodelas á favor del Hospᵃˡ

Año de 1.711.

n.º 58.

Lib.º 58

D.ª Juana de Castro y D.ª Catthalina de Bohorques su hija pagan en cada un año 33 rs. de reditos a 18 de feb.º con facultad de poderse redimir

Contra los del guzman de el ospital de D.ª Galindo que el cabildo con cargo de una misa cantada
[illegible] 18
132 33

Lo paga aora D. Juan de Borja cura [illegible]

n.º 58.

D.n Fran.co Castaño Pr.o sobre su Casa en C.e Pozo dulce y sobre dos aranzadas de olivar en las Rodelas; paga de reditos cada año 33 r.s p.a 18. de Febrero.

N.º 36 de la relación de bienes

Para despachos de oficio de 6 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

nº 58 Sea Patente quantos esta Scriptura vieren como nos Dª Juana de Castro viuda de Don Pedro Matheos y Dª Cathalina de Bohorques Doncella su hija vecinas de esta Villa de el Arahal ambas Juntas y demancomun y a voz de uno y cada una de nos por si y por el todo in solidun renunciando como expressamente renunciamos las leies de duobus reis debendi y el autentica presente codice de fideiussoribus y el beneficio de la division y excursion y todas las demas leies fueros y derechos que deben renunciar los que se obligan demancomun como en ellas se contiene debaxo de lo qual otorgamos por el tenor de la presente que por nos y en nombre de nuestros herederos y successores y por quien de nos obiere causa vendemos por nueva venta e imposicion de censo abierto con facultad de poderse redimir a el hospital del Santissimo Xpto de la Sª Misericordia de esta Villa cinco ducados de Vellon de reditos en cada un año

Por precio de cien ducados de vellon de principal que de el dicho hospital redimimos aora de contado por mano de Fran.co Mai con de Torres vecino de esta Villa que dichos cien ducados son los mismos que el suso dicho se obligo de pagarle a D. Pedro Galindo vecino que fue de esta Villa y escrivano de el Cabildo de ella y los mismos que el dicho Don Pedro Galindo lego y mando a el dicho hos pital con cargo de cierta memoria segun consta por clausula de su testamento de baxo de cuia disposicion murio que paso ante el presente escrivano a los veinte y ocho de noviembre de el año proximo pasado de mil seiscientos y noventa y cinco y de los dichos cien ducados por que los tenemos en nuestro poder nos damos por conten tos y entregados a nuestra voluntad por que los recivimos en moneda de plata y Vellon contados a nuestra satisfaccion en pre sencia de el presente escrivano y testigos de cu io entrego y recivo yo el escrivano doi fee porque paso en mi presencia y de los dichos testigos en la dicha moneda los quales dichos cinco ducados de reditos en cada un año

Nos obligamos de dar y pagar a el dho hospi
tal y a su hermano maior que es o fuere en
su nombre que de presente lo es el herma
no Rosendo de Jesus Maria y a quien p.r
el dho hospital fuere parte en moneda con
riente en una paga en esta Villa y a su fuero
por los dias diez y ocho de febrero y hare
mos primera paga a diez y ocho de febre
ro de el año que viene de mil seiscientos y
noventa y siete y asi las demas en los años
luego siguientes bien y cumplidamente con
las costas de la cobranza de cada paga por
vía executiva los quales dhos cien ducados
de vellon de principal y sus reditos impone
mos cargamos y situamos sobre todos nues.
bienes muebles raíces y semovientes y en es
pecial y señaladamente sobre unas casas
principales de nuestra morada que tene
mos en la calle del pozo dulce de esta Villa
que lindan con casas de Pedro Saboñdo
y casas de D. Bartolome Saina vecinos de
ella y sobre dos aranzadas de olivar que yo
la dha D.a Cathalina de Bohorques tengo
mias propias que hube y compre de D.a Isa
bel de Balbuena doncella que estan en el pago

De las Suelas termino de esta Villa linde
olivares de D.ª Theodora de el Castillo viu
da de D. Baltasar de Longe Combe y desca
beza con olivares de el Vinculo que fun
do el Lizdo. D. Antonio de Vega Ramos y
otros linderos los quales dhos bienes son
nuestros propios en la forma que queda re
ferido con cargo de un censo de ochenta du
cados de principal que sobre las dhas cassas
esta cituado en favor de el patronato que
dicen de la Caridad que en esta Villa fundo
Alonso Garcia Escalante y por libres de otra
carga y gravamen que no la tienen y por ta
les los vinculamos y otorgamos este dho
censo con las condiciones siguientes —
Condizn. 1ª = Primeramente con condicion que las dhas cas
sas y dos aranzadas de olivar y lo que en ello
se obrare y fabricare queda especial y ex
presamente con su renta y mejoras hipote
cado a el dho censo de cien ducados de prin
cipal y a la paga de sus reditos para que no
se puedan vender ni en manera alguna
enagenar hasta tanto que sea redimido y
quitado y a ello nos obligamos y a nues
tros herederos y de tener los dhos bienes

Bien labrados y reparados de todas las la
bores y reparos de que tuvieren necesidad
de forma que siempre vayan en aumento
y no vengan en diminucion y siendo lo
contrario la parte de el dicho hospital los ha
de poder mandar labrar y reparar y por
lo que costare o para ello fuere menester exe
cutarnos con solo su juramento en que vaie
queda y queda diferida la liquidacion y
prueba de todo ello con relevacion de otra
aunque de derecho nos competa

Iten con condicion que mientras no se re
dimiere el principal de este dicho censo las
dichas casas y olivar sobre que queda carga
do no se han de poder partir ni dividir aun
que sea entre herederos ni imponer sobre
dichos bienes otro ningun censo ni los ven
der ni enagenar hasta tanto que sea redi
mido como queda referido y la venta o
enagenacion que en contrario se hiziere lue
go que tal suceda dichos bienes ayan caí
do y caygan en pena de comiso y por tal
los pueda tomar o dexar el dicho hospi
tal y aquello que eligiere se guarde y
cumpla

En quanto a el Valor de censo de la dha hi
poteca por el dho principal y redito y lo
cedemos y renunciamos en el dho hospi
tal y en quien su derecho representare
y le damos poder y al dho hermano m.ra
en su nombre para que Judicial o extra
Judicialmente aprehenda dha posse
sion y en el interim nos constituimos
por sus inquilinos tenedores y poseedo
res para le poner en ella cada que nos la
pida y nos obligamos a la evision se
guridad y saneamiento de este dho cen
so en tal manera que las fincas sobre
que va cargado son ciertas y seguras y
que en ellas lo estara con sus reditos y
sino lo fuere o saliere mala uos dare
mos luego otras tales possessiones y de
el mesmo valor o redimiremos el dho
principal y pagaremos sus reditos y
a ello se nos pueda apremiar por to
do rigor de derecho y a la firmeza
paga y cumplimiento de todo lo que
dho es obligamos nuestros bienes y 2. tal

Assados y por aver y damos poder cum
plido a las Justicias de S. Magestad para
que a ello nos apremien a lo assi cumplir
como por sentencia passada en Juicio y
renunciamos las leies fueros y derechos
de nuestra defensa y favor y la que pro
hibe la general renunciacion y en espe
cial las de los emperadores Justiniano
Senatus Consultum beleiano nuevas
constituciones leies de partida y las de
mas que son en favor de las mugeres
de cuio efecto nos apercibio el presen
te escrivano y como sabidoras de e
llas las renunciamos expressamente
en testimonio de lo qual la otorga
mos assi ambas ante el presente escrivano
publico y testigos en la Villa de el Ma
hal a diez y ocho dias de el mes de fe
brero de mil seiscientos y noventa
y seis años y las dichas otorgantes que
yo el escrivano doi fee conozco lo fir
mo la que supo y por la que no un tes
tigo a su ruego y fueron testigos Diego

63

Sanchez Morilla Diego de Morilla Godoi y Juan Fran.co Gonzalez de Reina vecinos de es ta villa = D.a Cathalina de Boscoques = tt.o Diego Sanchez Morillas = ante mi Andres de Soto scrivano publico

Yo Andres de Soto scrivano pu.co del numero de esta villa de Marchena que fui presente al otorgamiento deste traslado... ante mi ... Sancho ... de su registro

Lo signe

En testimonio de verdad

Andres de Soto
s.no pu.co

Tomada la ... renta ... en el

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

V. de los p.s pertenecientes a la d.a ex.tra de la ... y de folio 63 en el Archivo a ... de junio dies y seis de mill setecientos setenta y quatro =

D.chos 2 rr.s y 24 mrs. =

Bartolome Ximenez de Calderon ...

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

El Herm.o Geronimo de la soledad del abito y congregazion
del Benerable S.r Bernardino de obregon Hermano mayor
y administrador de la casa ospital del santisimo christo de la
misiricordia desta villa Parezco ante Vm como mejor puedo
y digo que como consta desta escriptura que presento con el
juram.to necesario Doña Juana de Castro Biuda de D. Pedro
Mateos y D.a Catalina de Bo orquez Donzella su hija
impusieron sobre sus bienes un zenso de [illegible] ducados de prin
cipal a fabor del d(ic)ho ospital y se obligaron a pagar sus
reditos por los dias [illegible] y ocho de febrero y es asi que
a esto el mesmo dia deste presente año deben al d(ic)ho ospital
ciento y ochenta y siete R.s de bellon de reditos y no e
podido extrajudizialmente se me paga por tanto
A Vm pido y suplico aya por presentada d(ic)ha escri
ptura y en su virtud despache su mandam.to de ex
ecuzion por la d(ic)ha cantidad contra bienes de los
referidos y espezial unas casas en calle de poco de el sie
y dos alanzadas de olibar en pago de los Reditos q(ue) [illegible]
tecados en d(ic)ha escriptura al referido [illegible] que
sera justicia que pido costas y juro la verdad

El Herm.o Geronimo
de la soledad

Auto

Por presentada la d(ic)ha scriptura y despachese el mandamiento
de execusion que esta parte pide por la cantidad de R.s que
esta petision contiene assi lo mando el Señor D. Xptoval [illegible]
lla i Tenorio Alcalde ordinario por el estado de los hijos dalgo

Desta Villa del Arahal en ella a veinte dias de
febrero de mil setecientos y nueve años

Perrilla

Andres de [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Alguasil Maior y menor desta Villa del Arahal y otro qual quiera alguasil della executad en bienes de D.ª Juana de Castro viuda de D. Pedro Matheos y de D.ª Catalina de Bohorques doncella su hija por con tia de ciento y ochenta y siete Reales de vellon que deven al hospital de la Santa Misericordia desta Vi lla de los reditos de un senso que pagan al dicho hospital y son los que estan deviendo hasta dies y ocho deeste pre sente mes y año y en especial trabad la dicha excusion sobre unas cassas en calle poso dulse de esta villa y dos arancadas de olibar en el pago de las viñas sobre que esta dicho Censo la qual dicha execucion con costas hased conforme a derecho fecho en la Villa del Arahal vee inte dias del mes de febrero de mil setecientos y nue ue años

Lic.do Carrillo

Joseph de Lamas

Andres Soto

En la Villa del Arahal a veinte dias del mes de febrero de mil setecientos y nueve años Su md. D. Xptoval Parrilla

Execucion

thenorio alcalde ordinario por el estado delos hi[...]
desta Villa dixo que encumplimiento delmanda[...]
esta otra parte y por la Cantidad del princip[...]
enel contenida hasta y hso exeqüsion entodos [...]
ra Vienes que tubieren y paresieren ser de D.[...]
Castro Viuda de D. Pedro Matheos y D.a Ca[...]
Bohorques doncella su hixa y paresieren ser su[...]
y despues del remate y en expesial traba la dha [...]
las Casas en calle poso dulse y dos aranzadas de [...]
pago delas Vuelas Vienes contenidos en dho [...]
Con protestación delamexorar cada que conben[...]
Cpida para lo qual dexo auierta y en su fuerç[...]
execusion y lo firmo =

Parrilla

Andres [...]

Pedim.to = En la Villa deel Arahal a veinte y uno dias [...]
brero de mill Setecientos y nueue años ante [...]
Xptoual Parrilla thenorio alcalde ordinar[...]
do delos hijos dalgo desta villa pareció el he[...]
nimo de la Soledad dela Congregacion de [...]
Bernardino de obregon y hermano Ma[...]
tal dela Santa misericordia desta Villa [...]
da la de almoneda delos Vienes en esta cau[...]
dos y Justicia &c.

Auto = Y visto por dho alcalde mandó que los dhos [...]

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE

Pregonen por los terminos del derecho y que passado se de fee del maior ponedor y lo firmo

Carrillo

Andres de [illegible]
Sno

Preg.º 1º En el Arahal en el dho dia veinte y uno de febrero del dho año en la plasa de la Corredera de esta Villa por Voz de Domingo Sanchez pregonero publico se dio primero pregon a los Vienes en esta Causa executados y no parecio postor a ellos de que doy fee

Andres de [illegible]
Sno

Preg.º 2 En el Arahal a dos de Marso del dho año en la dha plasa por el dho pregonero se dio segundo pregon a los Vienes en esta Causa executados y no paresio postor a ellos de que doy fee

Andres de [illegible]
Sno

Preg.º 3 En el Arahal a onze de Marco del dho año en la dha plasa por el dho pregonero se dio tercero pregon

8

A los dichos bienes en esta causa executados y por ser dor a ellos de que doy fee —

[illegible signature]

[illegible signature]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

El Hermano Geronimo de la Soledad de la congregacion del Venerable Bernardino de obregon y hermano mayor de la Santa hospital de la Santa misericordia de esta Villa en el pleito que sigo contra vienes de Dª Juana de Castro viuda de Dn Pedro Matheos y de Dª Cathalina de Castro digo que el termino de los pregones es passado y esta causa esta en estado de citar de Remate y la dha Dª Juana de Castro es muerta y passada de esta presente vida por tanto a V. mrd pido y suplico mande se cite de Remate en dha execucion a la dha Dª Cathalina de Bohorquez que es de justicia que pido y costas &.

El Herm.o Geronimo de la Soledad

Auto — Por presentada y citese de Remate en la dha execucion a la dha Dª Catalina de Bohorques a la qual se le hagan los apercebimientos necesarios en derecho

Lorenzo Lanuza ... Juan Parrilla ...
el ... decrecientes ... por ... Notario
hijos dalgo de esta villa de ...
Corella a veinte y dos dias del ...
Marzo de mil setecientos y ...
Parrilla
Andres de ...
Ssno

Citt[on]

En la villa de Corella dicho dia
dos de Marzo de dicho año yo ...
cite de remate en la persona de ...
a la dicha Doña Catalina de ...
a la qual le hize los apercibimientos
necesarios en ... en ...
de que doi fee

Andres de ...
Ssno

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

El Hermano Geronimo de la soledad de la congregacion del Benerable Bernardino de obregon hermano mayor y admd.r de la cassa hospital de la santa misericordia de esta Villa en el pleito con d.a quesigo con los vienes de d.a Juana de Castro Viuda de d.n Pedro Matheos y de d.a Cath.a de Castro y Bohorquez su hija digo que la susodha fue citada de Remate y es passado el termino que hasemos para oponerse porque le acuso la Rebeldia por tanto

A v.md pido y suplico la aia por acusada y ser sentenciado el pleito de Remate de que pido justicia que pido y costas

El Hern.o Geronimo de la Soledad

Por acusada la dha Rebeldia y pongasse con los autos y traiganse para vee[r] los y p[rove]er Justicia assi lo mando Su md del s.r ... Fran.co Parrilla Thenorio ...

Ordinario por el Auto de los Ss. [illegible]
de esta Villa de el Arrabal en ella
dias de el mes de Abril de mil
tos y nueve años

Porrilla

Andres de [illegible]

para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

En el pleito de que ante mi pende que es entre partes de la una actor y executante el hospital de la Santa Misericordia de esta villa y de la otra reos executados Dª Juana de Castro viuda de D. Pedro Mathheos y Dª Cathalina de Rodriguez donzella sobre sus bienes por contia de ciento y ochenta y siete reales de vellon de los reditos de un censo visto &c.

Fallo que devo de mandar y mando avivar las dos de almoneda a los bienes en esta causa executados y hacer trance y remate de ellos en el mayor ponedor y de su valor entero pago a la parte executante de los dichos reales porque pedido y se despacho su mandamiento de execucion y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando con costas cuya tasacion en mi reservo la qual se execute y la qual se execute dandose primero por la parte actora la fianza de la ley de Toledo

Fran Parrilla Thenorio

Pron.on — En la villa del Arahal a diez dias del mes de abril de mil setecientos y nueve años su mrd. Dn Fran. Parrilla Thenorio alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo de esta villa dio y pronuncio la sentenci

de esta otra parte como en ella se contiene de qu
fueron testigos Alonso Ximenez Juan Mi
cia y martin de Aro vesinos de esta villa

Andres de
fianza

En la villa del Atrahal a onze dias de me
de mil setecientos y nueve años ante mi el escriva
y testigos parecio Juan Miguel Garcia vezino
a quien doy fee conozco y dixo que fiava
de estos autos a la parte del hospital de la
misericordia de esta villa en tal manera
sentencia de remate dada y pronun
ellos por su md. Dn. Fran.co Parrilla theniente
ordinario y por el estado de los bienes de la
fuere apelado y en segunda ynstancia
y la cantidad del principal y costas por
pacho el mandamiento de con se mandare bolve
tuir la pagara el dho hospital y siendo
trario se obligan de como tal su fiador
como haze de causa y negocio ageno
la pagara y reintegrara quando y a quien
mandado conforme a la lei de toledo
de ella y a su cumplimiento obligo su pe
y bienes avidos y por aver y dio poder cump
a las justicias de su Mag.d para que a lo q

le ayxe... como pasar sentencia pasada en
cosa juzgada y renuncia todas las leies fueros y dros
que deberan de su defensa y favor y la que prohi
bitte la general renunciacion y asi lo otorga
y firmo y fueron testigos Alonso Ximenez Aug
de Torres y Juan de Vega vos desta villa

Juan Miguel Garcia

Ante mi Andres de Soto
ssno

Pregon

En el Arabal este dho dia onze de abril
del dho año en la plaza de la Corredera
desta villa por voz de Domingo San
chez pregonero publico se pregonaron los dhos
bienes a la moneda ... los bienes de esta
causa executados y se dio el quarto
pregon dellos y no parecio ponedor de
que doy fe

Andres de Soto
ssno

Remate

En la villa del Arabal a onze dias
del mes de abril de mil setecientos
y nueve años ante mi el ssno ... y ...

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Castillo ... Alcalde ordin...
Estado de los hijos dalgo de...
parecio el hermano Geronimo de...
de la Congregacion de A. Benerable...
dicho ... y hermano Mayor...
del hospital de la Santa...
de esta villa y pidio se ta...
costas ... pleito causada...
por ellas y principal ... executado...
contra los ... para ...
les ... Apreçon ...
arrendarse ...
Auto — suma de ... Alcalde ... tas...
las dichas costas en la forma sig...
De los derechos de los Juezes
que han conosido de estos autos
Dosientos y quatro mrs. —
De las petisiones presentadas
Dosientos y quatro mrs. —
De los del ... presente ss.no
hasta esta tasacion ochocientos
y diez y seis mrs. —
De papel ... ciento
... y dos mrs. —
Montan las dichas costas mil ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

trezientos y veinte y seis maravedis

siendo el Rl. Al. de Nai do Seriso

Mando que esta asi de y que las tales Casas

se sacquen al pregon para venderse o arren

darse y que se admitan las posturas y pu

jas que se hizieren y por este su auto assi

lo proveio y firmo

Sr. Morrilla

Ante mi
Andres de Acuña

En el Arahal en el dho dia mes y año dho hoi en la plaza pu. desta villa y por voz de Domingo Sanchez pregonero publico se pregono que quien quisiere comprar o arren dar las Cassas Tallegas de Urzec con sus vendas. Conversos autos pareciese que se ponen pondonor de que doy fee

Andres de Acuña

En la villa del Arahal a doze dias del mes de Abril de mil setecientos y Nueve años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Juan de Vargas vezino desta villa a quien doy fee conosco y dixo que ponia y puso las Cassas de Callegas de Urzec con sus vendas executadas con ... autos ... propios

que son de D.ª Cathalina de Castro y Bohorquez ...
en arrendam.to en la cantidad ... de las quales se halla ...
por tiempo de dos años continuos que han de comensar a
correr y corren desde la primera de este presente ...
de Abril y año de la fha ... cumplirán a fin ...
del año que vendrá de mil setecientos ...
en precio de ...ta en cada uno de ellos de ...
y un ducado de v.on los quales se obligo de p...
el hospital de la santa misericordia de ...
o otra qualquiera persona que sea parte ...
para su cobranza en moneda corriente ...
villa para fuera por los tercios de cada uno ...
años dos años de quatro en quatro meses ...
cumplidam.te con las costas de la cobranza ...
paga por via executiva y de apremio ...
pueda apremiar solo en virtud de esta ...
y de su remate que desde luego aseptta ...
obligo de enjalbegar tres vezes las dhas ...
cada uno de los dhos dos años y en fin ...
sar las limpias de toda inmundicia ...
plimiento obligo sus bienes y ren...
y por aver y dio poder cumplido a las ...
de su Mag.d para que a ello le apremien ...
sentencia passada en cosa juzgada ...

todas las leyes fueros y derechos de su defensa y fauor
y la que prohibe la general renunciacion y assi lo otorgaron
y firmaron y fueron testigos Alonso Ximenez Juan Phelipe
y Juan Miguel Garcia vecinos de esta villa =

Don Juan de Vargas

Andres de [illegible]
escribano

En el Arahal en el dicho dia mes y año dichos en la plaza
publica de esta villa por boca de Domingo Sanchez pregonero
del concejo de ella se pregono la postura antes de esta
escripta que hace en las carnes [illegible] ante mi el
escribano y no parecio pujador de ello doy fee =

Andres de [illegible]
escribano

En el Arahal en treze de Abril de mil seiscientos [illegible]
dicho año en la plaza publica de esta villa por boca
de Domingo Sanchez pregonero publico se dio
otro pregon a la postura fecha a [illegible]
carnes y no parecio pujador doy fee =

Andres de [illegible]
escribano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL SETECIENTOS
NVEVE.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

El Hermano Geronimo de la Soledad de Alagon Executor del Venerable Bernardino de obregon hermano mayor y padron de la Cassa hospital de la Santa misericordia de esta villa en el pleito que sigo contra bienes de Dª Cathalina de Bohorquez y Castro digo que aviendose sacado al pregon las cassas executadas en estos autos de calle poso dulze se hizo postura en ellas a renta por tiempo de dos años y en precio en cada uno de ellos de veinte y dos ducados por Juan de Vargas vezino de esta villa en esta ... a cobrar la cantidad del principal y costas por que se ha seguido esta execucion teniendo atencion y que se echaron Cuvan otras algunas por tanto se

A Vmd pido y suplico mande se haga el remate de la arrendamiento de estas cassas que es justicia que pido y costas etc.

Hermº Geronimo de la Soledad

Auto. En la villa de Arahal a ... dias del mes de Abril de mil setecientos y ... Castilla ... a estos autos ante Vmd D. Franco ... Alcalde ordinario de esta villa ... theniente ...

Por deretado de los hijos del ...
y auer Resiuido por el contenido ...
por su merd visto ... asseg...

Encarzen damiento de las cassas ...
del Posso Dulze que con tiene pa...
na Domingo por la tarde catorze ...
presente mes y año el que para ...
Dª Cathalina de Sobrino que nes ...
sieze mejor postor quedara a sus ...
Cassas de que y por este ... auto a ...

proueio ... firmo

Porrilla

... Andres de S...
...

Citto

En el Arenal en el ... dicho ...
dicho ... yo el ... Cite para lo ...
En el auto de la ... vuelta ... a ...
Cathalina de Sobrino ...
Sona de que doi fee

Andres de S...
...

Remte

En la villa de el Arenal a ... de ...
del mes de Abril Domingo por ...
de mil setecientos y nueve ...

25

En la ciudad de tudela a diez y ocho dias del mes de Abril de 1650

Ante mi el escrivano y testigos de yuso

Aceta ... la presente ... de Juan ... escrivano de ... y ... Sebastian ... de ... desta villa ... de Domingo Sanchez pregonero ... de pregonero como estavan puestas en arrendamiento las cassas en la calle del pozo dulze contenidas en ... autos por tiempo de dos años continuos que comensaron a correr desde primero deste presente mes de abril deste año de 1650 que ... quien quisiere ... pareçiese que estavan puestas en preçio de veinte y un ducados de vellon de renta en cada uno de los dichos dos años y ... por los tercios de cada uno de ellos de quatro en quatro meses ... de rematar luego en la persona que mas por ellas diese de renta y aunque se dieron muchos pregones y se dieron diferentes a ... personas para ... remate no parecio ... ponedor ... a falta del ... pedimiento de la parte executante ... se remata siendo ... puesto en la dicha cantidad ... las dichas cassas en el dicho Juan de Renta por el dicho tiempo ... Vargas vecino desta villa quien las tiene puestas ... le ... y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Suso dicho azepto ... de mak...
... mas ... Real de ... Fiero...
... Juan Miguel ... Alonso
... ... del Alto ... +
net ...

Fran.co Perilla D. Juan de Vargas
Chenorio

Montan las Costas de estos Autos 48 R.s

Andres de ...

Para despachos de oficio quartro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONCE.

n.º 58

Sepasse Como yo Don Juan de Bohorques Cura Beneficiado de las Yglesias desta uilla del Arahal digo que porquanto yo tengo y poseo por mias propias unas Cassas en que viuo enla Calle del poso dulse desta uilla linde Con solar mio y Con cassas delos herederos de Pedro Saborido Con Cargo de un censo de vno Ducados de prinsipal redimible en fauor del hospital dela Santa Misericordia desta uilla de que sele pagan tres Ducados de reditos en cada un año por los dias dies y ocho de febrero y aora por parte del hermano Alonso del Patrosinio que lo es mayor y administrador delos bienes y rentas del dho hospital me es pedido lo reconosca y por ser Justo lo quiero haser y poniendolo en efecto otorgo por el tenor dela presente que reconosco por lexitimo dueño y sr. del dho censo de un ducados de prinsipal ympuesto sobre las referidas Cassas al dho hospital al qual y al dho su hermano Mayor en su nombre y al

quien por el fuere parte en el ynterin que no lo redimiere y quitare me obligo de dar y pagar los dhos tres ducados de reditos en una paga en moneda corriente en esta villa por los dhos dias diez y ocho de febrero y hare primera paga a diez y ocho de este presente mes de febrero y año de la fha y assi las demas en los años luego siguientes de mas de pagarle al dho hospital los reditos que se le deviren atrasados del referido censo y en virtud de este reconocimiento uno otro traslado alguno quiero ser executado por este dho censo y sus reditos bien y cumplidamente con las costas de la cobranza por via executiva y en virtud de este reconocimiento uno otro traslado alguno quiero ser executado por este dho censo y sus reditos y me obligo de guardar y cumplir las condiciones contenidas en la scriptura principal del todas en general y cada una en particular so las penas de ellas en que desde luego me doy por incurso lo contrario haciendo y para lo assi cumplir y pagar obligo mis bienes y rentas avidos y por aver y doy poder cumplido a las justicias dichas a los jueses eclesiasticos que de mis pleitos y causas

Pueda y deban conosex para que a ello me compelan y apremien Como por sentencia pas sata en cosa Juzgada y renuncio todas las leies fueros y derechos de mi defensa y fauor y la que prohiue la general Renunciacion y el cappitulo suam de penis o duardus de solutionibus y assi la otorgue ante el presente Scriuano pũco y testigos en la uilla del Arahal a veinte dias del mes de febrero de mil setecientos y onze años y el dicho otorgante que yo el Scriuano doi fee co nosco lo firmo y fueron testigos Juan Miguel Garcia Alonso Ximenes y Simon Garcia vecinos desta uilla = D. Juan Garcia Bohorquez = ante mi Andres de Soto Scriuano pũco

Yo el dho Andres de Soto Scriuano pũco del numero desta villa del Arahal fui presente a su otorgamt. doi fee de ello y lo signe y firmo en mi registro

En testimonio de verdad

Andres de Soto
Scriuano pũco

oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE

TECIENTOS I ONZE.